



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 1390
de 21 de diciembre de 2020

Que suspende temporalmente el ingreso al territorio nacional de personas provenientes del Reino Unido y dicta otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario señala en su artículo 138 que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que, durante las últimas semanas, el Reino Unido ha enfrentado un rápido aumento de casos de la enfermedad contagiosa COVID-19 en el sureste de Inglaterra, lo que ha llevado a realizar nuevas investigaciones epidemiológicas y virológicas, que han permitido establecer una gran proporción de casos perteneciente a un grupo filogenético único;

Que si bien se espera que los virus cambien constantemente a través de mutaciones que conducen a la aparición de nuevos grupos, el análisis preliminar de la situación que se presenta en el Reino Unido conduce a la conclusión que esta variante es significativamente más transmisible que las que circulaban anteriormente, con un potencial estimado para aumentar el número reproductivo (RT) en 0.4 o más, con una transmisibilidad estimada de hasta un 70%;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha pedido a sus miembros en Europa que refuercen sus controles a causa de la nueva variante del coronavirus detectada en el Reino Unido;

Que, aunque en este momento no hay indicios de una mayor gravedad de la infección asociada con la nueva variante, diversos países de la región, han impuesto restricciones a vuelos internacionales de pasajeros proveniente del Reino Unido;

Que, si bien la República de Panamá no tiene vuelo de pasajeros directos provenientes del Reino Unido, sí existe el riesgo que esta nueva variación de la COVID-19 pueda ingresar al país a través del transporte de personas, ya sea, por vía aérea, terrestre o marítima, provenientes de diversas latitudes, de lo que resulta indispensable la adopción de medidas tendientes a prevenir esta posibilidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender, de manera temporal, el ingreso al territorio nacional de personas provenientes, que hayan permanecido o transitado por el Reino Unido y por la República de Sudáfrica en los últimos 20 días antes de su ingreso al país, ya sea que lo hagan por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados.

Artículo 2. Los ciudadanos panameños y residentes que ingresen al país en las condiciones a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, deben realizarse de manera obligatoria, a su llegada al país, una Prueba de PCR o antígeno. Indistintamente del resultado quedarán en cuarentena en un hotel hospital, por el tiempo que determinen las autoridades sanitarias, a fin de comprobar que no están contagiados con la nueva cepa del SARS-CoV-2 (COVID-19).

Artículo 3. Esta suspensión empezará a regir a partir de las 11:59 p.m. del lunes 21 de diciembre de 2020.

Artículo 4. Se faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil, al Servicio Nacional de Migración y a la Fuerza Pública para adoptar las medidas que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de lo ordenado mediante la presente Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley No. 22 de 29 de enero de 2003; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; y Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO
Secretario General